



Radicación n° 11001310503120110076700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad – litem de **FERROEQUIPOS YALE LTDA** presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley. (Memorial del 28 de agosto de 2020, 7 páginas)

No se evidencia que la parte demandante haya realizado el emplazamiento ordenando mediante auto del veintiséis de abril de 2019.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la curadora ad – litem de **FERROEQUIPOS YALE LTDA**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FERROEQUIPOS YALE LTDA**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M) DEL LUNES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO BALEN BOADA**, identificado con C.C. n° 79.687.023 y titular de la T.P. n°. 139.142 del C. S. de la J., en calidad de curador ad – litem de **FERROEQUIPOS YALE LTDA**

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al numeral primero del auto de 05 de diciembre de 2019, y en tal sentido, realice el emplazamiento de **FERROEQUIPOS YALE LTDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

C

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece3fa67d51ad1b3b6d1346006c972fd7c6923bda53bdf862c8d70bb377969c

Documento generado en 02/09/2020 11:52:29 p.m.



Radicación n° 11001310503120190034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada allegó subsanación dentro del término otorgado. (Memorial del 26 de agosto de 2020, 26 paginas y 2 archivos de audio en formato Mp3)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL LUNES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a56c164df9cf7cc439b9f60553cae2004ffd29c6a220669a8947f1773fb3286

Documento generado en 02/09/2020 11:53:09 p.m.



Radicación n° 11001310503120190066500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada AVIANCA S.A. presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por AVIANCA S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

34f9fec167cfdcad01b2537908a6da5097d7fa3c6b0983d508b16c91da073bf2

Documento generado en 02/09/2020 11:53:49 p.m.



Radicación n° 11001310503120190068300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la vinculada **PROTECCIÓN S.A.** allegó contestación dentro del término otorgado. (Memorial del 26 de agosto de 2020, 24 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de la vinculada **PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL LUNES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** al doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con la C.C. 1.016.053.372 portador de la T.P. 317.228 del C.S. de la J. conforme la escritura pública allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

C

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27f225c995062ae347d36c77a6f797d4644d1e4467c041c7e8dbf24d9dc4cd4

Documento generado en 02/09/2020 11:54:17 p.m.



Radicación n° 11001310503120190073500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó subsanación dentro del término otorgado. (Memorial del 24 de agosto de 2020, 4 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

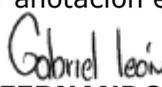
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe07e1d7e42fc925d6fe92d5413aca7c9c208e971e7b17ebef1e524427ae25c5

Documento generado en 02/09/2020 11:54:46 p.m.



RADICACIÓN N° 110013105031201900744000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A.** dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentado por **PROTECCIÓN S.A.** se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. Se pronunció sobre 33 hechos y el escrito de demanda cuenta con 32.

Observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentado por **COLFONDOS S.A.** se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. Hace falta el pronunciamiento sobre el hecho 32.

Por otro lado, observa este estrado judicial que la entidad demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.** allegó dentro del termino legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.PT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.** presentó llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **SKANDIA S.A.** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS,** identificada con el número de C.C. 52.897.248 y titular de la T.P. 152.354



del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con el número de C.C. 1.026.288.903 y titular de la T.P. 329.738 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con el número de C.C 1.026.276.600 y titular de la T.P 319.323 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.** conforme con el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffd138121c40da4827380731e15a325418add180d51a46005a996a8ca8082a

2

Documento generado en 02/09/2020 11:55:16 p.m.



Radicación N° 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentó escrito de contestación por fuera del término legal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó contestación de la demanda el 18 de agosto de 2020, esto es, después del término concedido para tal fin, toda vez que fue notificada el 24 de julio de 2020, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 24 de julio de 2020 a **PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL S.A** que el correo utilizado no coincide con los señalados en sus Certificados de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co ; cliente@skandia.com.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. 10.014.612, portador de la T.P. 344.222 del C. S. de la Judicatura conforme la escritura pública allegada.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3beb3ef11175bc16006aaa511031fc96caa43dcf8a959b12f30755ed57743ff

Documento generado en 02/09/2020 11:55:50 p.m.



RADICACIÓN N° 110013105031201900828000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SKANDIA S.A dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.** allegó dentro del termino legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.PT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.** presentó llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Se advierte que, dentro de los anexos del llamamiento en garantía hace falta contrato de seguro provisional celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. del año 2019, por lo cual se requiere al apoderado de SKANDIA S.A. para que lo allegue.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **SKANDIA S.A.** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DANIELA GARCIA CAMPOS,** identificada con el número de C.C. 1.019.096.074 y titular de la T.P. 325.666 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue al plenario contrato de seguro provisional celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. del año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45df5e24c884af7c36c0cd354d0c3efe1d1db56786ee9ce7cfd184fa61f7d1b

Documento generado en 02/09/2020 11:56:45 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200005400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informado que el expediente de la referencia se encuentra sin trámite alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** con el fin de que en el término de cinco (05) días, proceda a proporcionar el correo electrónico de notificación del demandado **ALBERTO ACOSTA TOVAR**, así como de la organización sindical de la cual deviene el fuero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b67d843c287b05460f065dbfc83f662db48da0dfaa65c51e8711abdae805f8

Documento generado en 02/09/2020 11:57:37 p.m.



Radicación: 11001310503120200021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se evidencia Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019 por medio de la cual se reconoce como apoderada a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL.
2. El expediente administrativo que se aportó no corresponde al de la demandante DORIAN LETICIA BETANCOURT MEJIA identificada con C.C. N° 21.240.980.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 11 de agosto de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

Finalmente, se deberá realizar por secretaría la notificación electrónica de las vinculadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica a las vinculadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP** teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado N°
092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfd67e3b44de97bf5c38980cf7de07a7c68eb66391a2e510c86e7ade4a23ca9**

Documento generado en 02/09/2020 11:58:18 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200022300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado el 19 de agosto de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 25 de agosto de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f30d89692f654ce48c5cd7eec5e2215bd4c0d9ac5154891bc707720379dfe

Documento generado en 02/09/2020 11:59:03 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200022600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado el 20 de agosto de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 26 de agosto de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e75ccacd755e8fb091fbeebe5ef21395e7c08b4e8649577a588cfa176708d583

Documento generado en 03/09/2020 12:01:21 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDILBERTO RAMIREZ BALLESTA** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la demanda, esto es, notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **EDILBERTO RAMIREZ BALLESTA** quien se identifica con C.C. N°. 15.020.719 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS** identificado con la C.C. 71.319.841 y T.P. N° 164.913 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 03 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6ce1febcc481952bf6cc9ef4ab36b3e4d04ee0e72c559668d4329a3e463a08a

Documento generado en 03/09/2020 12:01:57 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200024500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ARLYN PATRICIA NANDAR MENDIETA** contra **VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la demanda, esto es, info@villageconstrucciones.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **ARLYN PATRICIA NANDAR MENDIETA** quien se identifica con C.C. N°. 52.038.096 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b282eb94a9429aa791a2962f28a6495f19a8b527a41bfadcf2264c4cfa15c6e9**



Documento generado en 03/09/2020 12:02:34 a.m.



RADICACIÓN N° 1100131050312020200026200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informado que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 02-09-2020, el cual consta de 1 archivo con 90, paginas encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial del señor **IBAN CORTES LOPEZ**, el juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones condenatorias incoadas no son legibles en su totalidad; por tal motivo se le solicita al apoderado judicial del demandante, digitalizar mejor dicho aparte de la demanda.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones respecto de las pretensiones condenatorias, puesto que en esta clase de procesos no es posible solicitar el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S del Trabajo; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 A del C.P.T y de la S.S.
3. De igual forma, el apoderado judicial de la parte demandante deberá acreditar ante el Juzgado que, al momento de presentar la demanda, enviaron copia de la misma via correo electrónico a la parte demandada **ALPINA S.A**, lo anterior, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **IBAN CORTES LOPEZ** en contra de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A**, de conformidad con lo establecido anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78aca0af6428faa589c08b7e2b84c336da782c8427df39e4221ff17bc3e9e879

Documento generado en 03/09/2020 12:03:21 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 85 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200026300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOHANA MILEIDI YATE RODRÍGUEZ** contra **INTEGRAL SERVICES R&J S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SERGIO ALEJANDRO MEDINA** identificado con la C.C. 1.023.896.073 y T.P. N° 238.931 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 3 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6761d0e30a2dfb4ed8c96d15cbafe777bfae34222062c9ae02db099b2099cb93

Documento generado en 03/09/2020 12:04:01 a.m.